

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **145/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, mismos que imputa a **PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN** del municipio de **APASEO EL ALTO, GUANAJUATO**.

SUMARIO: XXXXXXXXXX se dolió que el día 29 veintinueve de junio del año 2014 dos mil, inspectores de Fiscalización ingresaron a su domicilio particular, en el cual tiene una zona dedicada al comercio de abarrotes, con el pretexto de realizar una inspección sobre venta de bebidas alcohólicas, sin que mediara justificación para tal acto de molestia.

CASO CONCRETO

Allanamiento de Domicilio:

XXXXXXXXXX se inconformó en contra de personal de Fiscalización en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, pues señaló que funcionarios públicos adscritos a dicha dependencia ingresaron a su domicilio sin que mediara justificación o autorización para tal efecto, en este tenor narró:

“...mis hijas me platican que se presentaron en la tienda tres personas de fiscalización del sexo masculino, al mismo tiempo que unos jóvenes que llegaron con unos envases que no tenían cerveza, fue cuando el personal de fiscalización le dijo a mis hijas que les venda las cervezas, que las sacaran de donde las tenían, y una de mis hijas les dijo que solo había una cerveza en el refrigerador que está en mi cocina en el interior de mi domicilio particular (...) mi hija XXXXXXXXXX me dijo que dos de estas personas se metieron hasta el interior de mi cocina y revisaron todo lo que había en el refrigerador, además de que buscaron en un anaquel que tengo en la cocina y en la estufa, por lo que mi hija me dijo que ella no les dio ninguna autorización para introducirse al interior de mi domicilio y mucho menos les mostraron alguna orden de autoridad competente, siendo el hecho motivo de mi inconformidad...”

Lo referido por la parte lesa encuentra eco probatorio en las declaraciones de sus hijas adolescentes **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, ambas de apellidos **XXXXXXXXXX**, quien contestemente entre sí y con la quejosa indicaron que 03 tres funcionarios públicos adscritos a Fiscalización del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato ingresaron a su domicilio; al respecto la primera de ellas indicó:

XXXXXXXXXX

“Que el día domingo 29 veintinueve de junio del año en curso, yo me encontraba en mi domicilio en compañía de mi hermana XXXXXXXXXX, específicamente en una tienda de abarrotes que tenemos aquí (...) aproximadamente a las 17:00 horas, llegaron tres personas quienes dijeron que si estaba mi mamá, a lo cual le dije que no estaba, que para qué la necesitaban, y ellos dijeron que venían de Fiscalización y que venían a darle una multa, entonces yo les pregunté que por qué razón era la multa, y me dijeron que porque ya habían visto que yo estaba vendiendo cerveza fuera de horario (...) insistieron que ellos habían visto a unos muchachos tomando cerveza y que habían dicho que se las vendieron aquí, lo cual no era cierto; luego les comenté que habían venido unos muchachos con unos envases de cerveza vacíos, que me pidieron que les vendiera y yo les dije que no se podía. Enseguida me preguntaron los de Fiscalización que dónde guardaba las cervezas porque en la tienda no tenemos un refrigerador y yo les comenté que las guardábamos en el refrigerador de mi casa, y de manera inmediata dos de ellos, siendo una persona de edad más joven y otro que era de cabello oscuro, de complexión robusta y bigote, se metieron sin decir más a mi casa, es decir, se pasaron del mostrador y abrieron el refrigerador y la segunda persona que menciono le decía al otro que anotara “que había aquí gente tomando, que estábamos vendiendo cerveza fuera del horario permitido y que no había movimiento mientras ellos estaban aquí”, luego de esto yo solo les dije que si también iban a revisar la tienda que está más adelante y me dijeron que ya habían ido...”

En tanto que **XXXXXXXXXX** expuso:

“Que el día 29 de junio del año en curso, yo estaba en mi domicilio con mi hermana XXXXXXXXXX, estábamos cuidando la tienda de abarrotes que tienen mis papás (...) eran aproximadamente las 16:45 cuando llegaron unos muchachos con envases vacíos de cerveza, quienes nos pedían que les vendiéramos, pero mi hermana les dijo que no, porque mi mamá ya nos ha dicho que los domingos, solamente se puede vender cerveza hasta las 15:00 horas, y este día era domingo; pasarían como 10 minutos cuando llegaron 3 personas hombres, quienes dijeron que venían de Fiscalización y nos preguntaron por mi mamá, siendo que mi hermana les dijo que no estaba, que para que la querían, y ellos comentaron que le traían una multa, fue que mi hermana les dijo que porqué multaban a nuestra

mamá, y dijeron que habían visto a unos muchachos tomando y que les habían dicho que se las habían vendido aquí. Luego de esto le preguntaron a mi hermana que dónde guardábamos las cervezas, y ellas les dijo que como en la tienda no tenemos refrigerador, que las guardábamos en la casa, y enseguida dos personas de Fiscalización se metieron a la casa, siendo uno de ellos una persona de complexión robusta y bigote negro, quien dijo: “anota, había gente tomando, estaban vendiendo cerveza fuera de horario y no hay movimiento mientras estamos aquí”, esto se lo dijo al más joven de los tres, el cual era delgado (...) sin decir nada, después de esto agarraron y se fueron, pero quiero especificar que ni mi hermana ni yo, les dimos permiso de pasar y fue que mi mamá llegó como a las 18:00 horas, y le contamos lo que pasó y ella nos explicó que ellos no tenían por qué pasarse a la casa, que su obligación es revisar la tienda de abarrotes nada más...”.

Por su parte la autoridad señalada como responsable, a través del oficio que rindiera la licenciada **Silvia Elvira Vega Vega**, Coordinadora de Fiscalización del municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, negó los hechos, y refirió que en ningún momento funcionarios públicos adscritos a dicha dependencia ingresaron al domicilio particular de la parte lesa, en concreto señaló:

“...me informan que el día 29 de junio de 2014, en punto de las 16:00 horas, aproximadamente, acudieron a realizar los recorridos que se tiene que hacer por el desempeño de su trabajo en establecimientos comerciales del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, tal fue el caso que acudieron a la tienda de abarrotes de nombre “XXXXXXXXXX” (...) al llegar a dicho lugar en la puerta de dicho establecimiento se encontraban como unos 7 jóvenes con edad aproximada de 12 a 13 años, más o menos, quienes estaban tomando bebidas embriagantes (cerveza) y por el cual procedieron a solicitar la presencia del propietario o encargado del establecimiento, por lo que se encontraba una persona del sexo femenino quien aparentaba una edad de 15 a 16 años de edad, y quien les contestara al personal de fiscalización que no se encontraba la dueña y fue entonces que dicho personal se retiró del lugar donde solo estuvieron aproximadamente 5 minutos y le dejaron dicho a la menor que le comentara a la dueña del establecimiento que no es permitido vender bebidas embriagantes a menores de edad, razón por el cual no es posible que el personal de fiscalización realizara conducta alguna como lo menciona la hoy quejosa...”.

En la misma tesitura se manifestaron los servidores públicos **Antonio de Jesús Carbajal Paredes**, **Martín Centeno Aguirre** y **Alfredo Alba Anaya**; el primero de ellos indicó:

“...nos percatamos que afuera del establecimiento de la quejosa se encontraban 7 siete personas del sexo masculino todos menores de edad, los cuales estaban consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que nos bajamos de la camioneta y nos introdujimos hasta el establecimiento, entrevistándose directamente mi compañero Martín Centeno con una persona del sexo femenino, aproximadamente de entre 14 catorce y 15 quince años de edad, a quien se le solicitó la presencia del titular del negocio, respondiendo la menor “que era su mamá pero que en ese momento no se encontraba”, después en ese momento le hacemos la recomendación para que no siguiera vendiendo bebidas alcohólicas a las personas ni muchos menos a menores de edad, esto para que se lo hiciera saber a su mamá dicha indicación, siendo todo lo que realizamos en dicho lugar ya que enseguida nos retiramos para continuar con nuestro recorrido de inspección...”.

Mientras que **Martín Centeno Aguirre** manifestó:

“...el día domingo 29 veintinueve de junio del 2014 dos mil catorce, nos percatamos que en la calle XXXXXXXXXXXX número XXXXXXXXXXXX, en la tienda Abarrotes “XXXXXXXXXX”, se encontraban 7 siete personas, entre las 12 doce y 13 trece años, aproximadamente, los cuales estaban ingiriendo bebidas embriagantes, específicamente cerveza, por lo cual nos vamos de la unidad del Municipio, siendo la número 002, ingresando a la tienda que he referido, donde se encontraba una persona del sexo femenino, de entre 16 dieciséis y 17 diecisiete años, ante quien me identifiqué junto con mis compañeros, proporcionándole mi nombre y mi cargo, así como mostrándole mi identificación, la cual siempre traigo colgada en mi cuello, y una vez hecho lo anterior le comenté “que si estaba la persona encargada del negocio o quien es el dueño”, respondiéndome “que es su mamá, pero que no estaba”, diciéndole “que si ella no sabía o su mamá no le había dicho respecto de los horarios permitidos de la venta de cerveza”, esto en virtud de que en anterior visita ya se le habían dado indicaciones a la señora para la venta de la cerveza, siendo de lunes a sábado de las 09:00 a las 21:00 horas, y los domingos de las 09:00 a las 15:00 horas y en envase cerrado únicamente para llevar, además de señalarle que el artículo 26 del Reglamento de Alcohol al Servicio del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, y el artículo 33 de la misma Ley, establece las sanciones y/o faltas administrativas a las que incurrir, además de hacerle mención del artículo 87 que lo estipula el Bando de Policía y Buen Gobierno para la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, en el que se establece dicha prohibición, a lo que me respondió “que lo desconocía”, pidiéndole “que le indicara a su mamá de la visita que le realizamos, que nos íbamos a retirar y que posteriormente si la Coordinadora de Fiscalización aplicaba la sanción y/o multa administrativa ya sería decisión de ella”, para lo cual quiero hacer mención que estuvimos menos de 5 cinco minutos en dicho lugar y posteriormente nos retiramos...”.

Finalmente **Alfredo Alba Anaya** narró:

“...siendo que al exterior se encontraban aproximadamente entre 6 seis y 7 siete personas del sexo masculino, como entre 13 trece y 14 catorce años, los cuales se encontraban ingiriendo cerveza, por lo que descendí del vehículo en el que transitaba en compañía de los inspectores de nombres Martín Centeno Aguirre y Antonio Carbajal Paredes, y procedimos a ingresar al local comercial propiedad de la ahora quejosa, en donde me percaté de la presencia de una persona del sexo femenino, de una edad aproximada de entre 15 quince y 16 dieciséis años, ante quien nos identificamos mostrando nuestro gafete e indicándole el compañero Martín Centeno Aguirre que somos de Fiscalización, cuestionándole “porqué estaban vendiendo bebidas alcohólicas si ya pasaban de las 15:00 quince horas”, respondiéndole la persona del sexo femenino “que desconocía los horarios”, a lo cual yo le pregunté “que si se encontraba la señora XXXXXXXXX”, para lo cual refiero que ya conozco su nombre en virtud de visitas anteriores, a lo que ésta persona me respondió “que no se encontraba, que había salido”, razón por la cual le hicimos la recomendación de que no debía estar vendiendo cerveza fuera del horario, además de hacerle especial mención que esto menos debería de hacerse por tratarse de menores de edad, que eso le indicara ella a su mamá cuando volviera, siendo toda la comunicación que tuvimos con esa persona y posteriormente procedimos a retirarnos, por lo cual reitero que el tiempo que permanecemos dentro del local comercial fue aproximadamente entre 5 cinco y 7 siete minutos...”.

Así, si bien existe una negación de la autoridad señalada como responsable en cuanto a los hechos que se le reclaman consistentes en el ingreso sin autorización al domicilio de **XXXXXXXXXX**, existen elementos de convicción consistentes en los testimonios de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX** ambas de apellidos **XXXXXXXXXX**, que indican que efectivamente **Antonio de Jesús Carbajal Paredes, Martín Centeno Aguirre y Alfredo Alba Anaya** ingresaron al domicilio en cuestión; versiones que resultaron coincidentes respecto a circunstancias fundamentales de tiempo modo y lugar en relación a la mecánica de los hechos dolidos. Por su parte la autoridad señalada como responsable, ningún indicio aporta a la presente investigación tendiente a justificar su actuación, pues únicamente obra en el sumario su negativa respecto al punto de queja dolido, circunstancia que a la luz de una sana ponderación de los precitados elementos de prueba, encuentra un apoyo más sólido la versión de la parte lesa.

Luego, al existir probanzas que robustecen el punto de queja expuesto por **XXXXXXXXXX**, este Organismo estima que obran en la presente indicios suficientes que acreditan que los Inspectores de Fiscalización de Apaseo el Alto, Guanajuato ingresaron indebidamente al domicilio de **XXXXXXXXXX**; razón por el cual es dable emitir señalamiento de reproche al respecto en contra de **Antonio de Jesús Carbajal Paredes, Martín Centeno Aguirre y Alfredo Alba Anaya**, respecto del **Allanamiento de Domicilio** que les fuera reclamado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones, resulta procedente emitir el siguiente:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, doctor Jaime Hernández Centeno**, para que se deslinde previo procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad de los Inspectores de Fiscalización, **Antonio de Jesús Carbajal Paredes, Martín Centeno Aguirre y Alfredo Alba Anaya**, respecto del **Allanamiento de Domicilio**, que les fuera reclamado por **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.